

5916/11 939

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Fernando Rivera Lierza

de

La Zaida, Zaragoza

Juez Instructor de

Soloveido

Se inició el expediente en

27 de octubre

de 19 93

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

Jerónimo Ribera
sin render - 1-6-1-40

DOM JUAN MARTÍNEZ HERRERA. Soldado del Regimiento de Artillería de Asedio nº 17 Secretario nombrado para los sumarios de ejecución de la sentencia de pena contra Fernando Rivera Liesta por el procedimiento sumario de guerra, contra Fernando Rivera Liesta y de otros causas nº 100. El Especial en el cumplimiento de sentencia de la Quinta Sección Militar. Oficial Segundo Pontificio del Cuerpo Jurídico Militar. DOM BORDO ALBA NEA:

939

COMANDO: Que a los soldados se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

N

Al 24 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Octubre de 1939, el instructor de la presente actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y los que se estima autores a Fernando Rivera Liesta pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el artículo 257 del Código Penal Común en relación con el punto declaratorio del estado de guerra y en un virtud de las circunstancias subsistentes las que lo motivaron, se ratifica el procedimiento llevado en autos, en los hechos inculcados y estimando concluida las actuaciones en perjuicio de Rivera Liesta a V.I. los autos para la decisión que proceda.- V.I. para resolver.- El Jefe instructor, José María Abad. Retirado.

889

Al 25 y 26 vuelta BBARRERA.- En Zaragoza a 9 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reanuda el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Fernando Rivera Liesta.- Condenado la pena de la causa y después de la lectura de la condenación, una de las señas de la Fiscalía condenara autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 250 párrafo 1º y solicita la pena de seis años y un día de privación menor.- El Sr. Fiscal por adición de la libre absolución de un tal delito. Por el Sr. Presidente se hace al respecto la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- Cuando inmediatamente remite al Consejo de Guerra, para fallar y dictar sentencia. Se hace lo cual en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 355 del Código de Justicia Militar, ordenando la presente actu. con el fin de dar fe. Se firma. De lo que doy fe. D. N. B. al Presidente, Jefe instructor, el secretario, inscribe. Retirado.

Al 26 y 27 vuelta BBARRERA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Remite al Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº 3292 que por el procedimiento sumario de guerra se le ha seguido contra los procesados Fernando Rivera Liesta y Antonio de los Angeles de la Cruz y otros como coautores de un delito de rebelión, del artículo 257 del Código Penal Común, y otros como coautores de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 250 párrafo 1º y solicita la pena de seis años y un día de privación menor.- El Sr. Fiscal por adición de la libre absolución de un tal delito. Por el Sr. Presidente se hace al respecto la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- Cuando inmediatamente remite al Consejo de Guerra, para fallar y dictar sentencia. Se hace lo cual en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 355 del Código de Justicia Militar, ordenando la presente actu. con el fin de dar fe. Se firma. De lo que doy fe. D. N. B. al Presidente, Jefe instructor, el secretario, inscribe. Retirado.



... de guerra de la Quinta Región Militar...

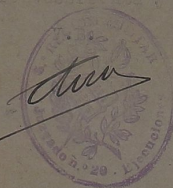
Al 27 de Mayo del 1943. ...

1943 *Enio*

Al EDICION... En Zaragoza el 15 de Noviembre de 1943...

60 2700 31

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Diciembre



Juan Antonio Barbera

Asi mismo CERTIFICO: Que el comprendido en el presente testimonio es natural de La Alcaide y vecino de Idm, provincia de Zaragoza, hijo de Esteban y de Ramona

[Signature]



[Signature]

3891

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3282 del año 1939 contra Fernando

Quera Lierta por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Bilgema - Semata de Pancha de 1973
Bilgema

Donde se encuentran los datos de las personas que se encuentran en el momento de la redacción de este documento

Fernando P. P. P.

esta

110 por ciento

21 de abril

889

Pablo de la Fuente

República de España - Ministerio de Justicia



Diligencia - Suelto de Fiscalia soy 28 de Abril de 1943.

Certifico

[Signature]

Provincia - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores -)
) maranta y tres.

Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

- 110 -

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Turanzas
D. Felisa Diez de Torres
D. Angel Barnola Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fernando Rivera Lierda

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fernando Rivera Lierda

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Dr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente